

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GENERAL

N° 138-2023-GG-OSITRAN

Lima, 18 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00342-2023-JTI-GA-OSITRAN elaborado por la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00824-2023-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 01409-2023-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 00185-2023-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, entre otros aspectos, que las contrataciones de bienes y servicios deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos, observando para ello los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la referida norma;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la precitada Ley, el área usuaria que requiere los bienes o servicios a contratar, es la responsable de formular las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, indicando que los bienes o servicios que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; las especificaciones técnicas o términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, los que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, dicha norma establece que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se debe hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, según el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, de acuerdo al Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar, norma que es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;

Que, dicha Directiva dispone, entre otros, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, por su parte, los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva establecen el contenido mínimo del Informe Técnico de estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente;

Que, bajo el marco normativo expuesto, mediante Informe N° 00342-2023-JTI-GA-OSITRAN, la Jefatura de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria y dependencia técnica del Ositrán, remitió el sustento técnico de la estandarización para la contratación de la adquisición o suscripción de la plataforma de software de analítica e integración de datos de la marca Qlik, junto con el servicio de soporte y mantenimiento para los productos de la misma marca;

Que, mediante Informe N° 00824-2023-JLCP-GA-OSITRAN, como parte de su análisis, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial verificó que el Informe N° 00342-2023-JTI-GA-OSITRAN sustenta los aspectos técnicos para la aprobación del procedimiento de estandarización para la contratación de la adquisición o suscripción de la plataforma de software de analítica e integración de datos de la marca Qlik, junto con el servicio de soporte y mantenimiento para los productos de la misma marca, ha justificado la estandarización de acuerdo a lo siguiente: respecto a que la entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertas servicios especializados, el Ositrán cuenta con una infraestructura tecnológica preexistente compuesta por la solución de inteligencia de negocios con software de la marca Qlik: Qlik Sense, Qlik Analytics Platform y Qlik Nprinting; la cual es utilizada en la entidad para toda la gestión de datos desde la extracción hasta la difusión de la información, alimentándose de los distintos sistemas implementados en el Ositrán y de diferentes fuentes de datos. Estas herramientas se encuentran instaladas en tres servidores con sistema operativo Windows Server en ambiente de producción y se encuentran totalmente interconectados entre sí por el mismo segmento de red, y del mismo modo interconectados con servidores transaccionales y otras fuentes de donde se extraen los datos de las distintas fuentes de información;

Que, respecto a que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o Infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, se ha indicado que la plataforma con la que se requiere contar corresponde a una solución de analítica de datos, la cual es de la misma marca que la solución de inteligencia

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositrان.gov.pe

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

de negocios (Qlik Sense) con el que ya cuenta actualmente la entidad. Cabe precisar que al tratarse de un software de la misma marca la integración es automática e implica mucho menor esfuerzo que se requeriría en caso se tratase de una herramienta de otra marca. La solución de inteligencia de negocios Qlik Sense con la que la entidad cuenta, permitirá, de manera rápida, la integración de su motor asociativo con la herramienta de analítica de datos que se pretende adquirir, reduciendo sustancialmente tiempos de desarrollo e implementación dado que ambas herramientas forman parte de la misma plataforma de la marca Qlik. Adicionalmente, al tratarse de una herramienta de la misma marca, permite la reutilización de los paneles disponibles en la solución de inteligencia de negocios, con lo que el tiempo de implementación se reduce significativamente. La contratación de estos bienes y servicio de soporte y mantenimiento contribuirán a los esfuerzos de la entidad para fortalecer la gestión de datos institucionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales;

Que, luego de verificar que el Informe N° 00342-2023-JTI-GA-OSITRAN cumple con lo establecido en el Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que, se considera procedente la aprobación de la estandarización para la contratación de la adquisición o suscripción de la plataforma de software de analítica e integración de datos de la marca Qlik y servicio de soporte y mantenimiento para los productos de la misma marca, en concordancia con lo dispuesto en la normativa que regula las contrataciones del Estado; y recomienda tramitar la aprobación del proceso de estandarización, sustentado mediante Informe N° 00342-2023-JTI-GA-OSITRAN, para la contratación de servicios y productos de software y hardware Oracle, por el periodo de tres (3) años;

Que, mediante Informe N° 00185-2023-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que, sobre la base del informe técnico elaborado por la Jefatura de Tecnologías de la Información, y considerando la opinión favorable de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, y la Gerencia de Administración, resulta jurídicamente viable la aprobación del proceso de estandarización para la contratación de la adquisición o suscripción de la plataforma de software de analítica e integración de datos de la marca Qlik, junto con el servicio de soporte y mantenimiento para los productos de la misma marca, por el periodo de tres (3) años, siendo que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en el documento de aprobación debe indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización se encuentra delegada en la Gerencia General, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución N° 0046-2022-PD-OSITRAN, de fecha 29 de diciembre de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y la Resolución N° 0046-2022-PD-OSITRAN;

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación de la adquisición o suscripción de la plataforma de software de analítica e integración de datos de la marca Qlik, junto con el servicio de soporte y mantenimiento para los productos de la misma marca, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el período de tres (3) años; sin embargo, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Tecnologías de la Información, así como de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ositrán, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada por

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General
Gerencia General

Visado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Gerente de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por

THOU SU CHEN CHEN

Gerente de Administración
Gerencia de Administración

Visado por

JHON MIGUEL GUTIERREZ INCA

Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por

CÉSAR ENRIQUE TALLEDO LEÓN

Jefe de Tecnologías de la información
Jefatura de Tecnologías de la Información

NT 2023120815



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

